

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 374



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año  
22 de diciembre de 2011

Número de información      Sumario      Página

I    *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

DICTÁMENES

**Comisión Europea**

2011/C 374/01	Dictamen de la Comisión, de 21 de diciembre de 2011, relativo al plan de evacuación de los residuos radiactivos procedentes del reactor EPR de Penly (unidad 3), situado en Francia, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom .....	1
2011/C 374/02	Dictamen de la Comisión, de 21 de diciembre de 2011, relativo al plan de evacuación de los residuos radiactivos procedentes de las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad, situadas junto al emplazamiento nuclear autorizado de Dounreay, en Escocia (Reino Unido), de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom .....	3

II    *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

**Comisión Europea**

2011/C 374/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6429 — Hyundai Motor Company/ Hyundai Motor Deutschland/Automobiles Hyundai France/FAAP/FEA) <sup>(1)</sup> .....	5
---------------	--	---

**ES**

Precio:  
3 EUR

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 374/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6437 — Enterprise Holding/Citer) <sup>(1)</sup>	5

---

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2011/C 374/05	Tipo de cambio del euro .....	6
---------------	-------------------------------	---

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2011/C 374/06	Información de España relativa a la aplicación de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo .....	7
2011/C 374/07	Información relacionada con la «lista combinada», elaborada por la Comisión, de las listas de confianza de los Estados miembros notificadas en virtud de la Decisión 2009/767/CE de la Comisión .....	8

---

#### V Anuncios

##### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

###### **Comisión Europea**

2011/C 374/08	Convocatoria de propuestas EAC/01/12 — Programa «La Juventud en Acción 2007-2013» .....	9
2011/C 374/09	Convocatoria de propuestas para acciones en el campo de la energía dentro del programa «Energía Inteligente para Europa» [Decision n° 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15)] .....	14



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## DICTÁMENES

## COMISIÓN EUROPEA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2011

**relativo al plan de evacuación de los residuos radiactivos procedentes del reactor EPR de Penly (unidad 3), situado en Francia, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom**

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2011/C 374/01)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones resultantes de él y del Derecho derivado.

El 15 de abril de 2011, la Comisión Europea recibió del Gobierno francés, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el plan de evacuación de los residuos radiactivos del reactor EPR de Penly (unidad 3), situado en Francia.

Sobre la base de esos datos y de la información adicional proporcionada por los representantes del Gobierno francés en la reunión del grupo de expertos celebrada los días 28 y 29 de septiembre de 2011, la Comisión ha elaborado el siguiente dictamen:

- 1) La distancia entre el reactor y los Estados miembros más cercanos, en este caso el Reino Unido y Bélgica, es de 106 y 139 km, respectivamente.
- 2) En condiciones normales de funcionamiento, es improbable que los vertidos de efluentes líquidos y gaseosos causen una exposición de la población de otro Estado miembro que pueda afectar significativamente a su salud.
- 3) Los residuos radiactivos sólidos se almacenarán provisionalmente *in situ* hasta su traslado a una instalación de evacuación autorizada por el Gobierno francés. Los elementos de combustible agotados se almacenarán provisionalmente *in situ* hasta que sean trasladados a la planta de reprocesamiento de La Haya.
- 4) En caso de vertidos imprevistos de efluentes radiactivos como consecuencia de un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, es improbable que las dosis recibidas por la población de otros Estados miembros puedan afectar significativamente a su salud.

Por consiguiente, la Comisión considera improbable que la aplicación del plan de evacuación de los residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, del reactor EPR de Penly (unidad 3), situado en Francia, tanto en caso de funcionamiento normal como en caso de accidente del tipo y la magnitud considerados en los datos generales, pueda dar lugar a una contaminación radiactiva que afecte a la salud, el agua, el suelo o el espacio aéreo de otros Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2011.

*Por la Comisión*  
Günther OETTINGER  
*Miembro de la Comisión*

---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN****de 21 de diciembre de 2011****relativo al plan de evacuación de los residuos radiactivos procedentes de las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad, situadas junto al emplazamiento nuclear autorizado de Dounreay, en Escocia (Reino Unido), de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom****(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

(2011/C 374/02)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones resultantes de él y del Derecho derivado.

El 29 de junio de 2011, la Comisión Europea recibió del Gobierno del Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales relativos al plan de evacuación de los residuos radiactivos procedentes de las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad, situadas junto al emplazamiento nuclear autorizado de Dounreay, en Escocia (Reino Unido).

Sobre la base de esos datos y de la información adicional solicitada por la Comisión el 11 de julio de 2011 y aportada por las autoridades del Reino Unido el 25 de agosto de 2011, y previa consulta al grupo de expertos, la Comisión ha elaborado el siguiente dictamen:

- 1) La distancia entre las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad y el Estado miembro más cercano, en este caso la República de Irlanda, es de aproximadamente 600 km.
- 2) Durante el período de explotación de las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad:
  - los residuos radiactivos serán depositados en las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad, sin intención de recuperarlos,
  - las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad no estarán sujetas a una autorización de vertido de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos. En condiciones normales de funcionamiento, no se liberarán gases y líquidos radiactivos de dichas instalaciones y es improbable que estas afecten a la salud de la población de otros Estados miembros,
  - en caso de vertidos imprevistos de efluentes radiactivos como consecuencia de accidentes del tipo y magnitud previstos en los datos generales, es improbable que las dosis recibidas por la población de otros Estados miembros puedan afectar significativamente a su salud.
- 3) Después del período de explotación de las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad:

Las medidas previstas para el cierre definitivo de las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad, conforme a su descripción en los datos generales, permiten confiar en la validez a largo plazo de las conclusiones del punto 2.

Por consiguiente, la Comisión considera improbable que la aplicación del plan de evacuación de residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, de las nuevas instalaciones de residuos de baja radiactividad situadas junto al emplazamiento nuclear autorizado de Dounreay, en Escocia (Reino Unido), pueda dar lugar durante su explotación normal o tras su cierre definitivo, así como en caso de accidentes del tipo y la magnitud considerados en los datos generales, a una contaminación radiactiva de las aguas, del suelo o del espacio aéreo de otro Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2011.

*Por la Comisión*  
Günther OETTINGER  
*Miembro de la Comisión*

---

## II

*(Comunicaciones)*

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.6429 — Hyundai Motor Company/Hyundai Motor Deutschland/Automobiles Hyundai France/FAAP/FEA)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 374/03)

El 16 de diciembre de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32011M6429. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.6437 — Enterprise Holding/Citer)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 374/04)

El 15 de diciembre de 2011, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32011M6437. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

21 de diciembre de 2011

(2011/C 374/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3054	AUD	dólar australiano	1,2943
JPY	yen japonés	101,66	CAD	dólar canadiense	1,3422
DKK	corona danesa	7,4339	HKD	dólar de Hong Kong	10,1578
GBP	libra esterlina	0,83230	NZD	dólar neozelandés	1,6987
SEK	corona sueca	9,0021	SGD	dólar de Singapur	1,6927
CHF	franco suizo	1,2190	KRW	won de Corea del Sur	1 502,28
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	10,6929
NOK	corona noruega	7,7520	CNY	yuan renminbi	8,2734
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5168
CZK	corona checa	25,618	IDR	rupia indonesia	11 841,23
HUF	forint húngaro	302,38	MYR	ringgit malayo	4,1362
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	56,977
LVL	lats letón	0,6965	RUB	rublo ruso	41,4525
PLN	zloty polaco	4,4568	THB	baht tailandés	40,820
RON	leu rumano	4,3063	BRL	real brasileño	2,4223
TRY	lira turca	2,4594	MXN	peso mexicano	18,0666
			INR	rupia india	68,7750

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Información de España relativa a la aplicación de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

(2011/C 374/06)

De conformidad con el artículo 1, apartado 4, letra b), de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas <sup>(1)</sup>, España ha informado a la Comisión de lo siguiente:

- Con el fin de evitar zonas densamente pobladas y rutas que puedan no ser seguras en todas las condiciones meteorológicas, España ha decidido establecer requisitos por lo que se refiere a la utilización de rutas predeterminadas para el transporte por carretera de mercancías peligrosas. Se recomienda la utilización de la ruta más directa para minimizar el riesgo que el transporte puede presentar.
- Más información sobre las rutas predeterminadas y las restricciones afines en:
  - <http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/05/pdfs/BOE-A-2011-211.pdf>
  - <http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/11/pdfs/BOE-A-2011-550.pdf>
  - [http://www20.gencat.cat/docs/transit/Documents/normatives\\_i\\_legislacio\\_nou/legislacio/resolucio\\_INT\\_904\\_2011\\_cast.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/transit/Documents/normatives_i_legislacio_nou/legislacio/resolucio_INT_904_2011_cast.pdf)

---

<sup>(1)</sup> DO L 260 de 30.9.2008, p. 13.

**Información relacionada con la «lista combinada», elaborada por la Comisión, de las listas de confianza de los Estados miembros notificadas en virtud de la Decisión 2009/767/CE de la Comisión**

(2011/C 374/07)

En el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 45 de 23 de febrero de 2010 <sup>(1)</sup> se publicó información de compendio a fin de garantizar la autenticidad e integridad de la «lista combinada», elaborada por la Comisión, de las listas de confianza de los Estados miembros notificadas por estos a la Comisión en virtud del artículo 2, apartado 3, de la Decisión 2009/767/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, modificada por la Decisión 2010/425/UE <sup>(3)</sup>.

Esta información fue actualizada en lo que se refiere al certificado que respalda la conexión segura TLS/SSL para la publicación de la versión legible por las personas de la «lista combinada» en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 57 de 9 de marzo de 2010 <sup>(4)</sup>.

Se actualiza ahora la información de compendio que respalda la firma electrónica de la versión procesable por máquina de la «lista combinada» con la información de compendio relativa a un nuevo certificado que puede utilizar la Comisión para firmar electrónicamente la versión procesable por máquina de la «lista combinada». Solo será aplicable al mismo tiempo uno de los dos certificados que figuran más abajo.

El certificado digital que respalda la firma electrónica de la versión procesable por máquina de la «lista combinada» puede ser autenticado mediante uno de los siguientes compendios (*digests*):

1) bien el compendio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 45 de 23 de febrero de 2010:

- Valor (hexadecimal) del compendio con SHA-256: d5 49 51 fe bb c5 9d 2c 2e c0 1a cc d9 2c cd 8c 9d 2c 74 44 c2 e5 51 ba 7e c0 de 62 2c 74 14 8c,
- Valor (hexadecimal) del compendio con SHA-1: 66 0c bd 62 c4 2e a2 8d 8b 98 37 54 bb e7 b1 4a 86 4e 01 64,
- Valor (base 64) del compendio con SHA-256: 1UIR/rvFnSwuwBrM2SzNjJ0sdETC5VG6fsDeYix0Flw=
- Valor (base 64) del compendio con SHA-1: Zgy9YsQuoo2LmDdUu+exSoZOAWQ=

2) bien el siguiente compendio (nuevo):

- Valor (hexadecimal) del compendio con SHA-256: 5d 39 e8 f1 16 69 50 e9 97 38 32 ad 26 6f 06 74 2c c4 a9 48 48 69 df 61 ef cb 84 9d b2 fc 60 4a,
- Valor (hexadecimal) del compendio con SHA-1: a8 4e 18 97 24 1f 85 c5 55 d0 3f 48 f5 a1 95 d6 3c 6a a6 5b,
- Valor (base 64) del compendio con SHA-256: XTno8RZpUOmXODKtJm8GdCzEqUhlad9h78uEnL8YEo=
- Valor (base 64) del compendio con SHA-1: qE4YlyQfhcVV0D9I9aGVlJxqpls=

La autenticidad e integridad de la «lista combinada» debe ser verificada por las partes usuarias antes de utilizarla. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad en relación con el contenido de las listas de confianza nacionales referenciadas, que son responsabilidad exclusiva de los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO C 45 de 23.2.2010, p. 16.

<sup>(2)</sup> Decisión 2009/767/CE de la Comisión, de 16 de octubre de 2009, por la que se adoptan medidas que facilitan el uso de procedimientos por vía electrónica a través de las ventanillas únicas con arreglo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 299 de 14.11.2009, p. 18).

<sup>(3)</sup> Decisión 2010/425/UE de la Comisión, de 28 de julio de 2010, por la que se modifica la Decisión 2009/767/CE en lo relativo al establecimiento, el mantenimiento y la publicación de listas de confianza de proveedores de servicios de certificación supervisados o acreditados por los Estados miembros (DO L 199 de 31.7.2010, p. 30).

<sup>(4)</sup> DO C 57 de 9.3.2010, p. 15.

## V

*(Anuncios)*

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Convocatoria de propuestas EAC/01/12 — Programa «La Juventud en Acción 2007-2013»**

(2011/C 374/08)

**INTRODUCCIÓN**

La presente convocatoria de propuestas está basada en la Decisión n° 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 <sup>(1)</sup>, denominado en lo sucesivo el Programa «La Juventud en Acción». Las condiciones detalladas de la presente convocatoria de propuestas figuran en la Guía del Programa «La Juventud en Acción» (2007-2013) publicada en el sitio web Europa (véase el punto VIII). La Guía del Programa forma parte integrante de la presente convocatoria de propuestas.

**I. Objetivos y prioridades**

Los objetivos generales definidos en la Decisión por la que se establece el Programa «La Juventud en Acción» son los siguientes:

- promover la ciudadanía activa de los jóvenes, en general, y su ciudadanía europea, en particular,
- potenciar la solidaridad y promover la tolerancia de los jóvenes, sobre todo para reforzar la cohesión social de la UE,
- favorecer el entendimiento mutuo entre los jóvenes de países diferentes,
- contribuir a mejorar la calidad de los sistemas de apoyo a las actividades de los jóvenes y a reforzar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la juventud,
- favorecer la cooperación europea en el ámbito de la juventud.

Estos objetivos generales se implementarán mediante proyectos, teniendo en cuenta las prioridades permanentes siguientes:

- Ciudadanía europea,
- Participación de los jóvenes,
- Diversidad cultural,
- Inclusión de los jóvenes con menos oportunidades.

<sup>(1)</sup> DO L 327 de 24.11.2006, p. 30.

Además de las prioridades permanentes mencionadas anteriormente, podrán establecerse prioridades anuales para el Programa «La Juventud en Acción» y anunciarse en los sitios web de la Comisión, la Agencia Ejecutiva y las agencias nacionales.

Para el año 2012, las prioridades son las siguientes:

- proyectos destinados a promover el compromiso de los jóvenes con un crecimiento más inclusivo, en particular:
  - proyectos que traten problemas como el desempleo juvenil y proyectos destinados a estimular la movilidad y la participación activa de los jóvenes desempleados en la sociedad; en las acciones del programa se dará especial prioridad al acceso de los jóvenes desempleados a todas las oportunidades que ofrece el programa,
  - proyectos que traten el problema de la pobreza y la marginación y promuevan la sensibilización y el compromiso de los jóvenes para superarlo y lograr una sociedad más inclusiva; en este contexto, se insistirá especialmente en la inclusión de los jóvenes inmigrantes, los jóvenes con discapacidad y, en su caso, los jóvenes gitanos;
- proyectos destinados a estimular el espíritu de iniciativa, la creatividad, el emprendimiento y la empleabilidad de los jóvenes, en particular mediante iniciativas juveniles,
- proyectos destinados a fomentar un comportamiento saludable, sobre todo promoviendo actividades al aire libre y el deporte de base, como forma de fomentar un estilo de vida sano e impulsar la inclusión social y la participación activa de los jóvenes en la sociedad,
- proyectos destinados a sensibilizar y movilizar a los jóvenes sobre la necesidad de afrontar los retos ambientales y combatir el cambio climático, fomentando así el desarrollo de capacidades y comportamientos «ecológicos» entre los jóvenes y las personas que trabajan con ellos, así como su compromiso con un crecimiento más sostenible.

## II. Estructura del Programa «La Juventud en Acción»

Para alcanzar sus objetivos, el Programa «La Juventud en Acción» prevé cinco acciones operativas.

La presente convocatoria de propuestas se refiere al apoyo a las acciones y subacciones enumeradas a continuación:

### **Acción 1 — La juventud con Europa**

*Subacción 1.1* — Intercambios de jóvenes (hasta quince meses de duración): Estos intercambios ofrecen a grupos de jóvenes procedentes de diferentes países la posibilidad de encontrarse y de conocer mejor sus respectivas culturas. Los grupos planifican juntos su intercambio en torno a un tema de interés mutuo.

*Subacción 1.2* — Iniciativas de jóvenes (entre tres y dieciocho meses de duración): Las iniciativas de jóvenes apoyan proyectos de grupos definidos a escala local, regional y nacional. Apoyan también el establecimiento de redes entre proyectos similares de distintos países, con el propósito de reforzar su dimensión europea y de mejorar la cooperación y el intercambio de experiencias entre los jóvenes.

*Subacción 1.3* — Proyectos de democracia de jóvenes (entre tres y dieciocho meses de duración): Los Proyectos de democracia de jóvenes apoyan la participación de los jóvenes en la vida democrática de su comunidad a nivel local, regional, nacional e internacional.

### **Acción 2 — Servicio Voluntario Europeo**

Esta acción apoya la participación de los jóvenes en diversas formas de actividades voluntarias, tanto dentro como fuera de la Unión Europea. En el marco de esta acción, los jóvenes participan, individualmente o en grupo, en actividades voluntarias no remuneradas en el extranjero (hasta veinticuatro meses de duración).

**Acción 3 — La juventud en el mundo**

*Subacción 3.1* — Cooperación con los países vecinos de la Unión Europea (hasta quince meses de duración): Esta subacción presta apoyo a proyectos con países socios vecinos, a saber, intercambios de jóvenes y proyectos de formación y creación de redes en el ámbito de la juventud.

**Acción 4 — Sistemas de apoyo a la juventud**

*Subacción 4.3* — Formación y establecimiento de redes entre agentes activos en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles (entre tres y dieciocho meses de duración): Esta subacción apoya en especial el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas, así como actividades que puedan dar origen a proyectos, asociaciones y redes de calidad de larga duración.

**Acción 5 — Apoyo a la cooperación europea en el ámbito de la juventud**

*Subacción 5.1* — Encuentros entre los jóvenes y los responsables de las políticas de juventud (entre tres y nueve meses de duración): Esta subacción apoya la cooperación, la celebración de seminarios y el diálogo estructurado entre los jóvenes, las personas que trabajan en el sector de la juventud y los responsables de la política de juventud.

**III. Solicitantes admisibles**

Podrán presentar solicitudes las entidades siguientes:

- organizaciones no lucrativas o no gubernamentales,
- organismos públicos locales o regionales,
- grupos informales de jóvenes,
- organismos activos a escala europea en el ámbito de la juventud,
- organizaciones internacionales no lucrativas,
- organizaciones lucrativas que organicen un acontecimiento en el ámbito de la juventud, del deporte o de la cultura.

Los solicitantes deberán estar legalmente constituidos en uno de los países participantes en el Programa o un país socio vecino de los Balcanes Occidentales.

No obstante, algunas acciones del Programa van dirigidas a una lista más limitada de promotores. Por lo tanto, la admisibilidad de los promotores solicitantes se define específicamente para cada acción o subacción en la Guía del Programa.

**IV. Países admisibles**

El Programa está abierto a la participación de los países siguientes:

- a) los Estados miembros de la UE;
- b) los Estados de la AELC que sean miembros del EEE, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega);
- c) los países candidatos beneficiarios de una estrategia de preadhesión, conforme a los principios generales y las condiciones y modalidades generales de participación establecidos en los acuerdos marco celebrados con dichos países para su participación en programas de la Unión Europea (Turquía y Croacia);
- d) Suiza;
- e) terceros países que hayan firmado con la Unión Europea acuerdos pertinentes para el ámbito de la juventud.

No obstante, algunas acciones del Programa van dirigidas a una lista más limitada de países. Por lo tanto, la admisibilidad de los países se define específicamente para cada acción o subacción en la Guía del Programa.

## V. Criterios de adjudicación

i) Subacciones 1.1, 1.2, 3.1 y 4.3 y acción 2:

- la pertinencia respecto a los objetivos y las prioridades del Programa (30 %),
- la calidad del proyecto y los métodos propuestos (50 %),
- el perfil de los participantes y los promotores (20 %).

ii) Subacción 1.3:

- la pertinencia respecto a los objetivos y las prioridades del Programa (30 %),
- la calidad del concepto temático (20 %),
- la calidad del proyecto y los métodos propuestos (30 %),
- el perfil y el número de participantes y promotores (20 %).

iii) Subacción 5.1:

- la pertinencia respecto a los objetivos y las prioridades del Programa (20 %),
- la pertinencia respecto a los objetivos de la política de juventud de la UE (20 %),
- la calidad del proyecto y los métodos propuestos (40 %),
- el perfil y el número de participantes y promotores (20 %).

## VI. Presupuesto y duración

El Programa tiene un presupuesto global de 885 millones EUR para el periodo 2007-2013. El presupuesto anual está sujeto a una decisión de las autoridades presupuestarias.

### Presupuesto previsto para 2012 en relación con las siguientes acciones y subacciones

Subacción 1.1	Intercambios de jóvenes	34 711 300
Subacción 1.2	Iniciativas de jóvenes	12 650 000
Subacción 1.3	Proyectos de democracia de jóvenes	7 850 000
Acción 2	Servicio Voluntario Europeo	59 066 000
Subacción 3.1	Cooperación con los países vecinos de la Unión Europea	12 592 000
Subacción 4.3	Formación y creación de redes entre las personas que trabajan en el ámbito de la juventud y en organizaciones juveniles	17 775 000
Subacción 5.1	Encuentros de jóvenes y responsables de la política de juventud	6 779 000

**VII. Plazos de solicitud**

La solicitud debe presentarse en el plazo correspondiente a la fecha de inicio del proyecto. Para los proyectos presentados a una agencia nacional hay tres plazos de solicitud al año:

Proyectos que empiezan entre el	Fecha límite de presentación
1 de mayo y el 31 de octubre	1 de febrero
1 de agosto y el 31 de enero	1 de mayo
1 de enero y el 30 de junio	1 de octubre

En relación con los proyectos presentados a la Agencia Ejecutiva hay tres plazos de solicitud al año:

Proyectos que empiezan entre el	Fecha límite de presentación
1 de agosto y el 31 de diciembre	1 de febrero
1 de diciembre y el 30 de abril	1 de junio
1 de marzo y el 31 de julio	1 de septiembre

**VIII. Más información**

Puede obtenerse más información en la Guía del Programa «La Juventud en Acción» en los sitios web siguientes:

<http://ec.europa.eu/youth>

[http://eacea.ec.europa.eu/youth/index\\_en.htm](http://eacea.ec.europa.eu/youth/index_en.htm)

---

**Convocatoria de propuestas para acciones en el campo de la energía dentro del programa «Energía Inteligente para Europa» [Decision n° 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15)]**

(2011/C 374/09)

La Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (AEI) pone en marcha por la presente, una convocatoria de propuestas para el programa de trabajo de 2012 «Energía Inteligente para Europa». El plazo de la convocatoria finaliza el 8 de Mayo de 2012 para todas las acciones excepto para la iniciativa Build Up Skills que tiene otra fecha límite.

Toda la información sobre las condiciones de la convocatoria y consejos a los proponentes sobre cómo presentar los proyectos puede encontrarse en el sitio Web siguiente:

[http://ec.europa.eu/energy/intelligent/call\\_for\\_proposals/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/energy/intelligent/call_for_proposals/index_en.htm)

Para ponerse en contacto con el servicio de asistencia del programa «Energía Inteligente para Europa» puede hacerse a través del correo electrónico siguiente:

[http://ec.europa.eu/energy/intelligent/contact/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/energy/intelligent/contact/index_en.htm)

---

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE LA AELC

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 20 de septiembre de 2011

en el asunto E-5/11

## Órgano de Vigilancia de la AELC/Reino de Noruega

*[Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima — Reglamento (CE) n° 1891/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002]*

(2011/C 374/10)

En el asunto E-5/11, Órgano de Vigilancia de la AELC contra Reino de Noruega — SOLICITUD de una declaración de que, al no adoptar las medidas necesarias para integrar en su ordenamiento jurídico en el plazo prescrito: a) el acto mencionado en el punto 560 del capítulo V del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima], adaptado al Acuerdo EEE por su Protocolo 1; y b) el acto mencionado en el punto 560a del capítulo V del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Reglamento (CE) n° 1891/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002], adaptado al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, el Reino de Noruega ha incumplido las obligaciones derivadas del artículo 7 del EEE, el Tribunal de la AELC, integrado por Carl Baudenbacher, Presidente, Per Christiansen y Páll Hreinsson (Juez Ponente), Jueces, dictó el 20 de septiembre de 2011 una sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal:

- 1) Declara que, al no adoptar las medidas necesarias para integrar en su ordenamiento jurídico en el plazo prescrito: a) el acto mencionado en el punto 560 del capítulo V del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima], adaptado al Acuerdo EEE por su Protocolo 1; y b) el acto mencionado en el punto 560a del capítulo V del anexo XIII del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [Reglamento (CE) n° 1891/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002], adaptado al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, el Reino de Noruega ha incumplido las obligaciones derivadas del artículo 7 del EEE.
  - 2) Condena en costas al Reino de Noruega.
-

**Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2011 por DB Schenker contra el Órgano de Vigilancia de la AELC****(Asunto E-14/11)**

(2011/C 374/11)

El 19 de octubre de 2011, Schenker North AB, Schenker Privpak AB y Schenker Privpak AS (en lo sucesivo denominados colectivamente «DB Schenker»), representados por Jon Midthjell, abogado, de Advokatfirmaet Midthjell AS, Grev Wedels plass 5, 0151 Oslo, Noruega, interpusieron ante el Tribunal de la AELC un recurso contra el Órgano de Vigilancia de la AELC.

Los demandantes solicitan al Tribunal de la AELC que:

- 1) anule la Decisión impugnada en la medida en que se niega el acceso a los documentos obtenidos en la inspección, en el asunto n<sup>o</sup> 34250 (Norway Post/Privpak);
- 2) ordene al demandado y a los eventuales coadyuvantes a pagar las costas.

*Antecedentes de hecho y de derecho y motivos invocados:*

- Los demandantes, Schenker North AB, Schenker Privpak AB y Schenker Privpak AS, forman parte de DB Schenker, grupo de transporte internacional de carga y logística, propiedad de Deutsche Bahn AG. Schenker North AB dirige las actividades profesionales del grupo por carretera, mar y ferrocarril en Noruega, Suecia y Dinamarca, incluidas las filiales Schenker Privpak AS y Schenker Privpak AB (en lo sucesivo denominadas colectivamente «DB Schenker»).
- El 14 de julio de 2010, el Órgano de Vigilancia de la AELC adoptó una Decisión en el asunto n<sup>o</sup> 34250 (Norway Post/Privpak), en la que se concluía que Norway Post había abusado de posición dominante en el mercado noruego de entrega de paquetería de empresa a consumidor en 2000-2006. Los demandantes solicitan a Norway Post una indemnización por daños y perjuicios por las pérdidas causadas por la infracción. El 3 de agosto de 2010, los demandantes presentaron una solicitud de acceso a los documentos en aplicación de las normas de acceso a los documentos (RAD) establecidas en una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC el 27 de junio de 2008.
- Mediante carta de 16 de agosto de 2011, el Órgano de Vigilancia de la AELC denegó la solicitud de los demandantes de acceso a los documentos obtenidos durante una inspección en los locales de Norway Post entre el 21 y el 24 de junio de 2004. Los demandantes interponen un recurso contra esa denegación en virtud del artículo 36 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción (SCA).

Los demandantes alegan que el Órgano de Vigilancia de la AELC ha infringido el derecho de DB Schenker de acceso a los documentos en aplicación del artículo 2, apartado 1, del SCA:

- al haber aplicado erróneamente la excepción contemplada en el artículo 4, apartado 1, letra b), del SCA relativo a la intimidad y la integridad personal,
  - al haber aplicado erróneamente las excepciones contempladas en el artículo 4, apartado 2, del SCA relativo a los intereses comerciales, las inspecciones y las investigaciones y la divulgación por razones de interés público superior, y
  - al haber infringido el derecho establecido en el artículo 4, apartado 6, del SCA de acceso parcial a los documentos.
-

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

**Tribunal de la AELC**

2011/C 374/10	Sentencia del Tribunal, de 20 de septiembre de 2011, en el asunto E-5/11 — Órgano de Vigilancia de la AELC/Reino de Noruega [ <i>Incumplimiento de sus obligaciones por una Parte Contratante — Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima — Reglamento (CE) n° 1891/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación por los buques, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002</i> ].....	15
2011/C 374/11	Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2011 por DB Schenker contra el Órgano de Vigilancia de la AELC (Asunto E-14/11) .....	16

## Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

